

CONSULTA: 04-2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 16/03/2011

NORMATIVA

Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre la sujeción al Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía de una empresa dedicada a la prestación de servicios domiciliarios de oxigenoterapia a usuarios-pacientes por las entregas de bolsas de plástico para transportar los accesorios necesarios para la terapia.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo Tres de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad establece que: "Constituye el hecho imponible del impuesto el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial."

El artículo Cinco de la misma norma dispone que "Son sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de establecimientos que suministren bolsas de plástico de un solo uso a los consumidores."

El artículo 21.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía dice "Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria."



El artículo 3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía define a los consumidores como “las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios. No tienen esta consideración las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos.” y a los destinatarios finales como las personas físicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios cuya exclusiva finalidad sea el uso o disfrute personal, familiar o doméstico.”

En tanto en cuanto el consultante esté o no incluido en este tipo de empresas comerciales tributará o no por el Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un solo uso en Andalucía.

Será la Orden de la Consejería de Hacienda de desarrollo de la Ley del Impuesto citado la que apruebe el modelo de declaración-liquidación, determine el lugar de pago y regule determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, entre otros, las bolsas exentas del mismo.

